

x:rite

colorchecker CLASSIC



Núm. 1340

Martes 3
de enero.



1843.
AÑO ONCENO.

Boletin Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 14.-Circular. La real órden de 20 de setiembre de 1838, inserta en el Boletin oficial del dia 25 de abril de 1839 nº 961, marca las épocas en que los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia deben ejecutar todos los años las distintas operaciones que tienen cometidas para llevar á efecto la ley de 21 de julio de 1838, en virtud de la cual se estableció en estas islas el impuesto sobre los carruages y caballerías destinado esclusivamente á la mejora y conservacion de los caminos. Aunque es de presumir que las municipalidades no descuydarán este servicio; he creido no obstante conveniente recordárselo, con el fin de que las disposiciones contenidas en la citada real órden tengan exacto cumplimiento dentro los mismos plazos que aquella señala. Espero que los ayuntamientos me evitarán el disgusto de tener que dirigirles nuevo recuerdo sobre un negocio que tanto cerca toca á la mejora de las comunicaciones de los pueblos. Palma 2 de enero de 1843.- José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

NOTA *espresiva de los precios que se han fijado por el Ayuntamiento*

Núm. 1340

Mártes 3

1843.

de enero.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Negociado 14.-Circular. La real orden de 20 de setiembre de 1838, inserta en el Boletín oficial del día 25 de abril de 1839 n.º 961, marca las épocas en que los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia deben ejecutar todos los años las distintas operaciones que tienen cometidas para llevar á efecto la ley de 21 de julio de 1838, en virtud de la cual se estableció en estas islas el impuesto sobre los carruages y caballerías destinado exclusivamente á la mejora y conservación de los caminos. Aunque es de presumir que las municipalidades no descuidarán este servicio; he creído no obstante conveniente recordárselo, con el fin de que las disposiciones contenidas en la citada real orden tengan exacto cumplimiento dentro los mismos plazos que aquella señala. Espero que los ayuntamientos me evitarán el disgusto de tener que dirigirles nuevo recuerdo sobre un negocio que tan do cerca toca á la mejora de las comunicaciones de los pueblos. Palma 2 de enero de 1843.- José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

NOTA *expresiva de los precios que se han fijado por el Ayuntamiento*

constitucional de la villa de Campos á los frutos correspondientes al año próximo pasado, y se forma en cumplimiento de la circular de la Escma. Diputacion provincial inserta en el Boletin oficial número 1503.

Candeal, al raso: 4 libras, 12 sueldos.

Trigo, idem: 4 libras.

Cebada, idem: 2 libras, 8 sueldos.

Misto de trigo y cebada, idem: 3 libras, 3 sueldos.

Idem de cebada y avena, idem: 2 libras, 4 sueldos.

Avena, idem: 2 libras.

Habas, á colmo: 4 libras.

Guijas, idem: 3 libras.

Garbanzos, idem: 4 libras, 10 sueldos.

Lentejas, idem: 4 libras.

Guisantes, idem: 3 libras.

Ganado lanar por cabeza: 2 libras, 10 sueldos.

Cabrio, idem: 1 libra, 4 sueldos.

Campos 30 de octubre de 1842.—Juan Alou, alcalde constitucional.—P. A. D. A.—Bartolomé Lladó, secretario.

Idem de Llummayor.

Candeal, la barquilla al raso: 15 sueldos.

Trigo, idem idem: 14 sueldos.

Cebada, idem idem: 9 sueldos.

Misto de trigo y cebada, idem, idem: 11 sueldos, 6 dineros.

Misto de cebada y avena, idem, idem: 6 sueldos, 8 dineros.

Avena, idem, idem: 6 sueldos, 8 dineros.

Habas al colmo, la barquilla: 13 sueldos.

Guijas, idem, idem: 10 sueldos.

Garbanzos, idem, idem: 15 sueldos.

Lentejas, idem, idem: 15 sueldos.

Frísoles, idem, idem: 10 sueldos.

Llummayor 30 de octubre de 1842.—Juan Caldés, alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Salvá, secretario.

Idem de Llubi.

Trigo, la cuartera: 4 libras, 10 sueldos.

Candeal, idem: 4 libras, 10 sueldos.

Cebada, idem: 2 libras, 8 sueldos.

Avena, idem: 1 libra, 18 sueldos.

Habas, idem: 4 libras, 7 sueldos.
 Garbanzos, idem: 4 libras, 4 sueldos.
 Habichuelas, idem: 6 libras, 15 sueldos.
 Guijas, idem: 2 libras, 17 sueldos.
 Misto de trigo, idem: 3 libras.
 Idem de cebada y avena: 2 libras.
 Vendimia, el quintal: 13 sueldos, 4 dineros.
 Ganado lanar por cabeza: 2 libras.

Llubi 23 de octubre de 1842.—Miguel Mulet, alcalde.—Por acuerdo del ayuntamiento.—Gabriel Ramis, secretario.

Idem de Manacor.

Candeal, la cuartera: 4 libras, 7 sueldos.
 Trigo, idem: 4 libras.
 Cebada, idem: 2 libras, 8 sueldos.
 Avena, idem: 2 libras.
 Habas, idem: 4 libras.
 Misto de trigo y cebada, idem: 3 libras.
 Misto de cebada y avena: 2 libras, 3 sueldos.
 Garbanzos, idem: 4 libras, 10 sueldos.
 Guijas, idem: 3 libras.
 Habichuelas, idem: 6 libras.
 Lentejas, idem: 4 libras.
 Cañano, el manojo: 2 sueldos.
 Semilla de idem, la barcilla: 1 libra, 7 sueldos.
 Ganado lanar, cabeza: 2 libras, 10 sueldos.
 Ganado cabrío, idem: 1 libra, 14 sueldos.

Manacor 20 de enero de 1842.—Jaime Mas, alcalde.—Melchor José Cloquell, secretario.

Idem de Alcudia.

Trigo, la barcilla: 15 sueldos, 6 dineros.
 Candeal, idem: 15 sueldos, 6 dineros.
 Cebada, idem: 8 sueldos, 3 dineros.
 Avena, idem: 6 sueldos, 3 dineros.
 Habas, idem: 13 sueldos, 6 dineros.
 Garbanzos, idem: 15 sueldos.
 Habichuelas, idem: 1 libra, 2 sueldos, 6 dineros.
 Frisoles, idem: 1 libra, 6 dineros.
 Guijas, idem: 9 sueldos, 6 dineros.

Alcudia 25 de octubre de 1842.—Es copia.—Verger.

Idem de Santa Eugenia.

Trigo, barcilla: 15 sueldos.

Cadeal, idem: 15 sueldos.

Cebada, idem: 8 sueldos, 6 dineros.

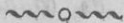
Avena, idem: 6 sueldos, 6 dineros.

Habas, idem: 14 sueldos, 6 dineros.

Garbanzos, idem: 14 sueldos.

Guijas, idem: 9 sueldos, 6 dineros.

Santa Eugenia 28 de octubre de 1842.---Antonio Coll, alcalde.
 ---Gabriel Coll, regidor.---Juan Orell, regidor.---Miguel Oliver, síndico.---P. A. D. A. C.---Mateo Bibiloni y Nicolau, secretario.



INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

A fin de que no se irroque perjuicio á los pueblos de este distrito en el abono de suministros que practiquen á tropas del ejército, espero que todos los ayuntamientos de los pueblos que forman cabeza de partido me remitirán con oportunidad los testimonios de precios de que tratá el art. 6 de la Real órden de 9 de setiembre de 1829, rehabilitada por otra de 1.º de noviembre último, inserta en el Boletín oficial Balear de 2 de este mes núm. 1535. Palma 31 de diciembre de 1842.---Manuel Robledo.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Remate para el día 7 de febrero de 1843 de 7 á 8 y media de la noche.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastarán y rematarán de una á una y con separacion en el espresado día y hora en el balcón bajo de las casas consistoriales de esta ciudad, doce casitas procedentes del alero secular señaladas en el registro de fincas de las oficinas con número 19 sitas en término de Esporlas y vecindario de la Esqalayeta, cuya numeracion particular, su dimension, valor actual en renta y sus precios en tasacion y capitalizacion se espresan al pie: lindan á saber el hu rrecoito que tiene anejo la casita núm. 1 con camino de Valldemosa con otro que conduce á Buñola y con tierras del predio *Maxella*: las casitas desde el número 1 al 11 con camino de Valldemosa, con calle pública y con tierras del espresado predio; y la de número 12, con la vicaria de la Esqalayeta, con calle pública y con casa de Antonia Sastre. No se conoce á estas fincas car-

ga alguna de justicia; y si se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capit 1 del precio del remate: están alquiladas indeterminadamente por las cantidades que se figuran en su casilla de valores en renta y tasadas y capitalizadas respectivamente, por las que se marcan hechos ya los descuentos de gastos de conservacion y administracion todo con arreglo á los artículos 18. y 19 de la instruccion de primero de marzo de 1836 y á las reales órdenes de 25 de noviembre del mismo año y 11 de mayo de 1837, debiendo ser el tipo de subasta el valor que se estampa en la tasacion por la casita número primero con su buertecito y en las capitalizaciones por las once casitas restantes, en la inteligencia que habiendo sido todas declaradas de menor cuantía, el pago de su remate se verificará íntegramente en metálico y en veinte plazos de año en cada uno con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2 del artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

Casita número 1 con su buertecito y establo contiguo: su superficie cuadrada 2436 pies castellanos: su renta anual 93 rs.: valor en venta por tasacion 2278 rs.: idem por capitalizacion 2093 rs.

Casita número 2: su superficie cuadrada 538 pies castellanos: su renta anual 66 rs. 14 ms.: valor en venta por tasacion 1678 rs.: idem por capitalizacion 1494 rs.

Casita número 3: su superficie cuadrada 669 pies castellanos: su renta anual 53 r. 5 mrs.: valor en venta por tasacion 978 rs.: id. por capitalizacion 1196 rs.

Casita número 4: su superficie cuadrada 606 pies castellanos: su renta anual 53 rs. 5 mrs.: valor en venta por tasacion 980 rs.: id. por capitalizacion 1196 rs.

Idem número 5: su superficie cuadrada 749 pies castellanos: su renta anual 53 rs. 5 mrs.: valor en venta por tasacion 1080 rs.: idem por capitalizacion 1196 rs.

Idem número 6: su superficie cuadrada 522 pies castellanos: su renta anual 53 rs. 5 m.: valor en venta por tasacion 980 rs.: idem por capitalizacion 1196 rs.

Casita número 7: su superficie cuadrada 555 pies castellanos: su renta anual 53 rs. 5 mrs.: valor en venta por tasacion 980 rs.: id. por capitalizacion 1196 rs.

Id. número 8: su superficie cuadrada 555 pies castellanos: su renta anual 53 rs. 5 mrs.: valor en venta por tasacion 980 rs.: id. por capitalizacion 1196 rs.

Idem número 9: su superficie cuadrada 242 pies castellanos: su renta anual 15 rs. 32 mrs.: valor en venta por tasacion 245 rs.: idem por capitalizacion 359 rs.

Idem número 10: su superficie cuadrada 500 pies castellanos: su renta anual 53 rs. 5 mrs.: valor en venta por tasación 850 rs.: id. por capitalización 1196 rs.

Casita número 11: su superficie cuadrada 480 pies castellanos: su renta anual 53 rs. 5 mrs.: valor en venta por tasación 750 rs.: id. por capitalización 1196 rs.

Casita número 12: su superficie cuadrada 676 pies castellanos: su renta anual 63 rs. 26 mrs.: valor en venta por tasación 978 rs.: id. por capitalización 1435 rs.

Palma 29 de diciembre de 1842.—Scheidnagel.

Administración principal de bienes nacionales.

Venta de bienes del clero regular. En la subasta y remate verificado en la noche del día de ayer 29 del actual del huerto que perteneció al suprimido convento de Agustinos de Ciudadela en la isla de Menorca la postura mas alta que obtuvo fue la siguiente.

El huerto de dicho convento, por. . . 30000 rs. vn.

Palma 30 de diciembre de 1842.—Pedro Maria Santaló.

Contaduría de rentas de las Baleares.

Debiendo cerrarse en fin del presente año las cuentas que se llevan, á las viudas, huérfanas y pensionistas que cobran por esta tesorería y remitirse la general de los saldos que á cada una resulte, á la contaduría general de distribución como está mandado, para el acreditado en las mismas de los habéres que han devengado durante todo él, es de necesidad tener á la vista las certificaciones trimestrales de estado y existencia prevenidas en las órdenes generales vigentes los cuales han de acompañarse originales á la renta general. Observando esta dependencia que algunas interesadas descuidan esta formalidad tan recomendada por la superioridad, antes que haya de procederse á aquellas operaciones de contabilidad para que por ignorancia de las mismas no les pare perjuicio en sus derechos adquiridos me ha parecido darles este aviso á fin de que las que no las hubiesen presentado lo verifiquen con fecha del último día de cada mes de los que cubran los trimestres vencidos y que sigan presentándolas en adelante en la propia forma. Palma 28 de diciembre de 1842.—Joaquin Martinez.

Junta nacional de comercio de esta isla.

El Sr. Gefe superior político de esta provincia con oficio del 9 de los corrientes transmite á esta junta de orden de S. A. S. el Regente del reino la siguiente comunicacion.

«El Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, con fecha 25 de noviembre último me dice lo que sigue.—Segun comunicacion hecha al ministerio de Estado por el ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico con fecha 30 de julio último, el gobierno de aquella república ha dispuesto en 1º del mismo decreto en todos los puertos de ambos mares de la república los capitanes de ellos súgetándose á las medidas de Búrgos, observarán para el arqueo de los buques de comercio las reglas siguientes. E se tomará la semi-suma de la eslora y quilla, y se multiplicará por las tres cuartas partes de la manga y mitad del plano; y este producto vuelto á mltiplicar por la mitad del puntal, y dividido su producto entre cuarenta y un enteros, cero setenta y ocho milésimos su producto dará las toneladas de arqueo que deben cobrarse, en concepto de que la diferencia lineal de los pies de Paris con Búrgos es de seis á siete y la de Londres á Búrgos es diez y noventa y siete centésimos á doce.—Artículo 2º Las dimensiones de los buques deberán tomarse de dentro adentro la madera.—Art. 3º Los capitanes de puertos serán responsables del puntual cumplimiento de este decreto.—Añade el espresado ministro que se proponia hacer sus gestiones para que no se llevase á efecto esta resolucion hasta haber transcurrido el tiempo necesario á que se impusieran de ella los dueños de los buques españoles que frecuentan los puertos mejicanos. De órden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para conocimiento de esa junta de comercio.»

Lo que se publica para conocimiento de este comercio y á los fines que pueda convenirle. Palma 17 de diciembre de 1842.—Por acuerdo de la junta como vocal encargado de la secretaria y contaduria.—Guillermo Miró y Ferragut.

Comandancia general de ingenieros del 13 distrito militar.
Se halla vacante la plaza de maestro de obras de Ioiza, cuya dotacion es de 1500 rs. anuales, ademas del jornal laborario siempre que haya trabajos ú otras ocupaciones del servicio.

Los que aspiren á obtener dicho empleo, presentarán sus solicitudes en la comandancia general en todo el mes de enero próximo y sufrirán el exámen el dia primero de febrero.

Para obtener el espresado destino se requiere el saber leer y escribir, y haber ejercitado con reputacion de inte-

ligencia y probidad el oficio de albañil, carpintero, cantero ó aparejador de obras: las materias sobre que debe versar el exámen son las siguientes.

Aritmética. Las cuatro operaciones con los números enteros, quebrados y complejos.

Geometría. Uso de las reglas del compas para la traza de las líneas y ángulos: medicion de las superficies y volúmenes de los cuerpos: traza y esplicacion de los diseños que se les presenten, tanto en planta como en perfil, y elevacion de los edificios y de sus partes y elementos, aunque solo sean de los mas sencillos, asi como tambien por lo menos la nomenclatura de las de los edificios militares y fortificaciones.

Construcciones. Construccion de cimentos en toda clases de suelos: construccion de las paredes, muros, bóvedas, suelos, andamios, apeos, techos y aparejos de las piedras y maderas para estos diversos casos. Palma 26 de diciembre de 1842.—El gefe del detalle general, Juan Cárlos Cardona.—Vº Bº—Aguirre.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en est mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera.	68	”
Cebada id.	32	”
Habas id.	60	”
Guijas id.	60	”
Habichuelas id.	180	”
Garbanzos id.	180	”
Maiz id.	52	”
Vino cuarter.	4	”
Aceite medida.	60	”
Brea quintal	44	”
Algarrobas id.	16	”
Carbon id.	10	”
Leña id.	2	”
Carne de carnero la lib. carn ^a	8	”
Id. de macho id.	6	”
Aguardiente arroba.	37	25

Iviza 13 de noviembre de 1842.—Gabriel Sala.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.